

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS: San Salvador, a las once horas del día siete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. NOTOS LUIS LOPEZ CERON, de años de edad,

con Cédula de Identidad Personal Nu- ., ex ten-

Actuando en nombre y representación del Gobierno de El Salvador, en mi calidad de Ministro de Obras Publicas quien en el curso de este documento se llamará "EL GOBIERNO", y el Sr SHIGERU OBARA,

quien se identifica por medio de su Carné de Identificación de Extranjero Residente el número , extendido en la Dirección General de Migración de El Salvador, el cinco de junio de mil novecientos ochenta y seis, en su concepto de mandatario de la Sociedad ITOH y Compañía Limitada del domicilio de Tokio-Japón. Personería que voy a ser legítima y suficientes para haber tenido a la vista: A) Acuerdo Ejecutivo Número Doscientos Cuatro de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Dieciocho, Torno Noventa y Tres, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. B) Certificación del Acta de Juramentación en la que aparece, a fojas cuatrocientos sesenta y seis (460) del libro de juramentación de miembros del Gabinete que lleva Casa Presidencial, el

Acta de su juramentación como Ministro de Obras Publicas levantada a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de Agosto de mil novecientos ochenta y seis. C) Mandato extendido en la Ciudad

de Tokio por el señor K. Yamashima -Gerente de Maquinaria de Construcción Sección Uno, de la Sociedad ITOH y compañía Limitada, el

domicilio de Tokio-Japón, con dirección en 5-1, Kita Aoyama-Quinto Distrito de Tokio, extendido a favor del señor Shigeru Obara, el

de junio de mil novecientos ochenta y siete, aprobado por la Cámara de Comercio e Industria de la Ciudad de Tokio firma esta certificación

identificada por el Encargado de Asuntos Consulares de El Salvador con residencia en esta ciudad quien en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", por otra parte Y dicen: Que han convenido en

celebrar el presente Contrato de SUMINISTRO bajo las Cláusulas y condiciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA El Contratista se compromete a suministrar al Ministerio de Obras Públicas; por el importe total de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVE

ITEM No.	DESCRIPCIÓN	TOTAL PRECIO CIF (₡)
1	Dos trituradoras con clasificación de 3.6 m2 marca NAKAYAMA SPN 100 M-3A, año de producción 1988, incluye además, un generador diesel KVA/60 HZ, por cada trituradora.	₡ 4443.000 -₡ 88,286.0
	Un lote de repuestos.	₡ 7.062.880 -₡ 7.062.8
VI	Una planta de Asfalto marca NIKKO, modelo NAP-2000 Año de producción 1988.	₡125,716.000 -₡125,716.00
	un lote de repuestos para planta de asfalto.	₡ 10 057.280. -₡ 10.057 ,2E
VIII	Un mezclador de asfalto (recicladora) marca WIRTGEN, modelo Remixer 4500 año de producción 1988.	₡154,897.000 -₡154,897.00
	un lote de repuestos para mezclador de asfalto.	₡ 12,391.760 -₡ 12,391.76
TOTAL		₡398,419.92

Incluyendo todos los requerimientos en el Documento de Licitación y ofrecidos en el documento de Oferta. Mas un ocho por ciento del total de la maquinaria objeto de este Contrato a

(8) de valor

concepto de repuestos; CLAUSULA SEGUNDA: DESPACHO. Y SBG.) (OS. Es - convenido que el despacho es fabrica del suministro descrito, lo efectuará la Sociedad C.I.TOH & CO. S de RL con dirección en Jalisco 5-1

Kita-Aoyama 2 Chome Mina to-Ku, Tokio, Japón, debiendo asegurarse contra todo riesgo desde el lugar de origen hasta el Puerto de Acapulco, Jalisco, Sonsonate El Salvador, C.A., contra todo riesgo marítimo y de guerra hasta el Puerto de su destino consignándolo al Ministerio de Obras Públicas usando las marcas siguientes: G.DE.E.S.MOP- IJ-02/88, MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CAJUTLA, EL SALVADOR, C.A.

Asimismo, el Contratista se compromete a dar aviso a este Ministe

--a partir de la fecha en que se firmara el presente Contrato. CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El Contratista pagará al Gobierno del

con la Donación efectuada por el Gobierno del Japón para la restauración y Rehabilitación de la Ciudad de San Salvador, la suma total de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE YENES JAPONESES (¥. 398,410.920) como precio de la maquinaria y repuestos descrita en el presente Contrato CIF Acajutla, que incluye los Seguros especificados en la Clausula Segunda, a los representantes del Banco de ITOH & CO LTD, con dirección en el Japón: 5-1, Kitayama 2 Chom, Minato-Ku, Tokio, Japón, o a quien ellos legalmente designen, mediante desembolso directo en el exterior por el Gobierno del Japón. El Gobierno no concluirá el Convenio Bancario por medio de representación del Banco Central de Reserva de El Salvador, con The Bank of Tokyo, Ltd. designado como Tohbank para el pago de este Contrato. El Banco Central de Reserva de El Salvador, emitirá una autorización de pago enviada a Tokyo Office (Operations Center) de Tohbank. La Autorización de Pago llevará número de orden específico. La Autorización de Pago será emitida en Yenes Japoneses y su importe corresponderá al precio de la maquinaria y de los repuestos. La última fecha de presentación establecida para la Autorización de Pago deberá ser por lo menos dos semanas de anticipación a la última fecha

de pago del Gobierno del Japón prevista en la Autorización de Pago. En todos los casos la última fecha de pago del Gobierno del Japón será _____

salvo que la validez del Intercambio de Notas entre los dos países sea prorrogada de mutuo acuerdo. Tohbank realizará el recibimiento

La Autorización de Pago del Banco Central de Reserva de El Salvador en aviso de la Autorización de Pago en la debida forma y la entregará al Contratista. En caso de que Tohbank tenga noticia de una modificación de la Autorización de Pago del Banco Central de Reserva de El Salvador, comunicará la misma por escrito al Contratista. El Contratista presentará a los documentos requeridos de acuerdo a lo establecido en la correspondiente Autorización de Pago. Tohbank examinará los mismos y confeccionará y remitirá una solicitud de

pa !P en la debida forma al Gobierno del Jap6n, siempre que los de
'cumentos estn confeccionados de acuerdo a los t6rminos de la Auto
rización de Page.- Tohbank acreditará; contra la recepción de l p,

Los pagos bajo este Contrato se haran por el Gobierno al Contratista en Yenes Japoneses como queda establecido en este Contrato y en la forma ya prescrita. La suma uclen por ci. to (100%) del precio de cada ITEM, se pagara con triplr. 29 frqu. los Equipos al tener a la vista los siguientes documentos: a) Los conocimientos limpios de Embarque, sobre lo a. es. es descrito el "Flete Pagado" por triplicado; b) Una copia de Factura Comercial c) Una copia de Lista de Embarque; d) Una copia dP6liza de Seguro. Asi se procedera hasta completar e. ien por C;ielto (100%) del valototal del Co!trato. CLAUSULA QUINTA: ALTERATIVA DE PAGO Y PRORROGAS. Si por cualquier motive los repr:esentantes del Contratista no hicieren uso del desembolo. Ai cto, . o. procedimientos concerinientes al credito de la Cuenta sern acordados - mediante consulta entre el Banco Japonfis depositario y El Gobierno, en representaci6n del Gobierno de El Salvador. Tambifih es con vando que si fuere necesario extender vigencia dl desembolso directo, las pr6rrogas para el mismo podran concederse a solicitud del interesado, siempre que a juicio del G bierno con el acuerdo del Banco Japonfis depositario arne lite .la extensi6n en referencia: si que . ella amplie el plaza establecido en este Contrato para el despacho del suministro. Se-ran de cuenta x, clusivdel Con rati f/(ta los gastos o comisiones bancarias que motivaren los cambios enu// j merados, sin que tales cambios .ocasionen recargo adicional para - el Gobierno de El Salvador sobre el precio contratado. CLAUSULA - SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO. Todos los derechos e impuestos que causen este Contrato en El Salvad !' seran de la respo:..i.,";:

thilidad del Gobierno de El Salvador. El suministrante y su perso... - serari eximidos del pago de derecho d:l neros, mpuestos y otras... .i., siciones fiscales que podrian imponer en El Sa vador, con re o al alcance de este Contrato.- El, ? ierno aseg rra la pron- ta descarga de Aduanas de los Equipos illo;-tados en !. Puer:t<?: de cl: semb rco. CLAUSULA SEPTilvia : COMPROBACION DE ATRASO. Es , convenido que despacho del suministro no se efect r:en el plazo estipulado oia case fortuito o fuerza mayor, por guerras, revoluciones, mo huelgas u otras disputas laboral, . gos, inundaciones, ti- fone, ' peligras o accidentes, destrucciones o dafios a la fabrica ex- partidora u otros talleres del Contratista, , rest-ricciones por el Go- rno de Jap6n, o cualquiera de otras, c uss :fuera dl control de cualquiera de las partes de este Contrato, ,en ese caso la parte afec- tada no sera responsable de cua lquier falta e c mplim ento en lia rea +

...exportadores, la constancia mediata la cual compruebe en. O!_
 ma legal, cualquiera de las circunstanis que m<;>tivar en dicho -
 atraso. Este comprobante deberl ser **P**. spafiol y e tregado a -
 Gobierno debidamente cer tificado PO r <pl <;n;idad legal competen te
 similar a la zona de despach?, autenticado por el C6nsul de El -
 Salvador, con jurisdicci6n en la @:zona y pqr. **I** Mini t rio
 de Relaciones Exteriores de este pas... >,CLAUSULA OCTAVA: CAUC ON
 Y MULTAS. **I** Contratista e comp 9met: garantizar el fiel cum-
 plimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas -
 en este instrumento, po'r media de una fianza US \$ equivalentes a
 Yere por un valor del 10\ del monto contratado a favor del MOP
 y un vencimiento al te""rmino del con ra to En caso de incurilplitien-
 to, se compromete a pagar las mul t as, siguientes: DIEZ POR CIENTO
 (10\) por simple reta!do en el de pa<: }?', del sumipis ro y el TRES
 POR CIENTO (3\), Fara el caso de inc up m pto de la obligac!6n
 principal, limbos porcentajes calcu q g.s.,:sqbre eL:y:alor to a 1.4e
 este Contrato. Asimismo, se podra: s **SP**c;mdr. popp rted:lal obier-
 no de El Salvador, el tramite de la :autprizaci6n, de pago entre -

Banco Central de Reserva de El a xador y Toh ank, hasta que
 el Contratista cumpla con la totalidad: del presente Contrato,- no
 ;importando que al tes hic:i.era entr ga;L,pa ales del nlismo En :on
 secuencia, se usponderi todo pagq a tent gtotal del su
 ;ministro comunicfindosc este incumpl m!9 al Gqberno del Jap6n

CLAUSULA NOVENA: V ENCIA LEGAL. E COfl rati ta::aA. Isuscribir el -
 ; presente instrume ;a... , se somete a ! j) ye de la Republi de

tt El Salvador, renunciando a efecto It:r c:= mac ion \$.poJ; vias ,que- no
 \tsean las establecidas por las ley e **l pai** . CLAUSULA DECIMA: -

§ SUPERVISION E INSPECCION. Las in pec; qnes y pruebas n ces r.ias
 -- = e los Equipos se an realizados poi:l: ministr nte an. tade :su

g :xpedici6n y por el Gobierno a su !epci6n en **I** Puerto de Aca
 ;-; **utla**, a fin de asegurar ql.le los Eq ipos :e_ stn m nu facturads de

u.. fuerdolaas especificacion? deter ;n da: en: st. Contrafo: CAU-

..v) :..s LA DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE C J.D. i :il; pe:rJQ.d9 :de.. & r. Titia

?-i-
 ✓ -para los ITEMS relacionados en la 9.1 4:PI M. de este Contra
 i;to ?On las siguientes: ITEM I, sei in. >: **Es** Ul. } :bo, r. s::, de Op
 - : racion; ITEM VI por un (1) afio a parl: z:- .4e su entrega en Pueyto dc;
 :Acajutla . ; ITEM VIII, por seis (6) meses: 6 tin i . (1 ,000) horas de -
 ,operaci6n contados a partir de la , c .de entrega de los equipos
 en funcionamiento debiendo: adjuntl"ri >: lodeta lles en la garantia
 del fabricante. CLAUSULA DECISEGUNDA : NOTIFICACION DE DEFEC-

...naturaleza y la extension de los defectos... El contratista no tendra obligacion por cualquier defecto descubierto despues del plazo de la garantia, a menos que la certificaci6n de tales defectos se haya recibido por el Contratista en menos de veintiun (21) dias despues de la fecha de vencimiento... Asimismo queda convenido que durante el tiempo de la garantia prestar4 gratuitamente la mano de obra por las reparaciones que fueren necesarias debiendo reponer sin costo para el Gobierno, las piezas defectuosas de fabrica que resultaren; por lo tanto, el suministrante remediara a sus expensas, todos los defectos contra los cuales los Equipos est4n garantizados; haciendo todas las reparaciones necesarias o reemplazos: Dichos Equipos deberin ser entregados completamente nuevos, revisado, engrasados y sin averias, listos para prestar servicio.--

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En vista de su facultad legal, el Gobierno viabilizara el exacto cumplimiento del presente Contrato por medio de la Unidad Asesora Tecnica del Ministerio de Obras Publicas, quien deber4 informar al Seior Ministro, de cualquier anomalada que notare durante la vigencia del mismo, comprometiendose el Gobierno a declarar solvente al Contratista de sus obligaciones despues que la Unidad Asesora Tecnica avise por escrito que el suministro contratado ha sido revisado y recibido en su totalidad a satisfacci6n.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INALTERABILIDAD DE PRECIOS. Es considerado que el precio indicado por el Contratista se considera fijo, no se aceptaran rectificaci6nes, modificaciones ni aumentos de precio estipulado en el presente contrato; CLAUSULA DECIMA

QUINTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: La Oferta manuales.

asistencia tecnica y demas requerimientos de los terminos de referencia del Proyecto, forman parte integrante de este Contrato. --

CLAUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE Este Contrato se ejecutara por partes del mismo, de buena fe, y en de que se susciten de dudosa interpretaci6n ocurrida de cualquier modo, con respecto de la interpretaci6n o ejecuci6n del Contrato, o cualquier controversia podria ser sometido a conocimiento de arbitros de derecho, cuyos nombres y actuaci6n ser4 de conformidad a la Ley de la Materia elegidos por las partes quienes en caso de discordia quedaran autorizados para elegir un tercero en discordia. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PATENTES, MARCAS DE FABRICA, DERECHOS DE AUTOR. Los Equipos podran llevar nombres de patent, marcas de fabricaci6n

este contrato a sus propietarios verdaderos y legales. El Contratista defenderá el Gobierno y mantendrá inocente de la obligación de la patente de cualquier naturaleza o tipo, incluyendo: costas y gastos por, o causa de cualquier patente o invención no patentadas hechas o usadas en todas las maquinarias o equipos, incluyendo los costos y gastos del litigio, si los hubiere. CLAUSULA DECIMO OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECIALES. El Contratista queda sujeto a cumplir con las disposiciones legales demandadas por el Gobierno para el presente Contrato, así como también al cruce de Netas existentes entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de El Salvador para la donación IJ-02 para el Proyecto de "RESTAURACION Y REHABILITACION DE LA CIUDAD DE SAN SALVAADOR" así como el convenio Bancario celebrado el día _____ entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y The Bank of Tokyo, Ltd. Explique a los comparecientes el compromiso que adquieren por medio del presente documento, lo que manifiestan su conformidad, ratifican su contenido por estar redactado a su entera voluntad y para constancia firman.


 Ing. Luis López Cerezo
 Ministro de Obras Públicas.




 Shigeru Obara
 Representante de la Sociedad ITOH, Y COMPANIA

